

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



0000002

1

1 NUMERO: * 2003 > < ESCRITURA
2 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
3 INXCELL WIRELESS S.A. -----
4 CAPITAL SOCIAL: USD\$800.00 -----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy ONCE DE ABRIL
7 DEL DOS MIL TRES, ante mí, Abogado GABRIEL MANZUR
8 ALBUJA, Notario Suplente Duodécimo del Cantón,
9 comparecen: a) GIORGIO CARNEADE ANDRADE, por sus propios
10 derechos, quien declara ser de estado civil soltero, de
11 nacionalidad italiana, de tránsito por el país; y, b) ALESSIO
12 BRUNO CARNEADE ANDRADE, por sus propios derechos, quien
13 declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana,
14 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes
15 son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar,
16 a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
17 objeto y resultados de esta escritura pública de constitución
18 de una compañía anónima a la que proceden como antes
19 queda indicado, con amplia y entera libertad, para su
20 otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a
21 continuación copio: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
22 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que
23 contenga la constitución de una compañía anónima al
24 tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
25 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Comparecen al
26 otorgamiento de la presente escritura pública los
27 señores: a) GIORGIO CARNEADE ANDRADE, de
28 nacionalidad italiana; en tránsito por el país y, b)



1 ALESSIO BRUNO CARNEADE ANDRADE, de nacionalidad
2 ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, cada
3 uno por sus propios derechos y en capacidad legal para
4 contratar y obligarse. Los contrayentes manifiestan
5 expresamente su voluntad de constituir una sociedad
6 anónima a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad
7 de repartirse las utilidades que obtengan. El presente
8 contrato dará origen a una sociedad que se denominará
9 INXCELL WIRELESS S.A. la misma que se registrará por las
10 leyes ecuatorianas y el presente estatuto social que se
11 inserta a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
12 ANONIMA INXCELL WIRELESS S.A. ARTICULO PRIMERO:
13 DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- INXCELL WIRELESS S.A. es
14 una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.
15 ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la
16 compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer
17 sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero,
18 si así lo resolviere la Junta General y se cumpla con las
19 formalidades legales. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-
20 La compañía se dedicará principalmente a realizar todo
21 tipo de comercialización interna y externa de equipos
22 celulares y sus accesorios, así como de líneas telefónicas
23 celulares. Además la compañía podrá dedicarse a lo
24 siguiente: Uno) brindar asesoría económica, contable,
25 tributaria, inmobiliaria y financiera, a personas naturales o
26 jurídicas de derecho privado sin que esta asesoría
27 implique ninguna de las actividades reguladas por la Ley
28 General de Instituciones del Sistema Financiero ni de la



1 Ley de Mercado de Valores; Dos) A hacer ~~investigaciones~~
2 y labores de mercadeo y de comercialización interna;
3 Tres) A la selección y evaluación de personal, su
4 contratación y subcontratación en concordancia con las
5 regulaciones realizadas por el Ministerio del Trabajo;
6 Cuatro) A la actividad mercantil como comisionista,
7 mandataria, agente, representante de personas naturales
8 y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; Cinco) A la
9 prestación de servicios de asesoría jurídica; Seis) A la
10 importación, exportación de artículos electrodomésticos y
11 otros muebles y menajes para el hogar; Siete) A la
12 importación, compraventa, fabricación y exportación de
13 joyas y metales preciosos; Ocho) A la Administración de
14 mercados, supermercados, centros comerciales, parques de
15 diversiones, centros vacacionales, hoteles, agencias de viajes,
16 restaurantes y salas de juegos recreativos; Nueve) Al
17 desarrollo y explotación de la actividad floricultora y
18 agrícola en todas sus fases, desde su siembra hasta la
19 comercialización interna y externa; a la importación,
20 exportación y comercialización de toda clase de semillas de
21 flores, frutas, hortalizas y de cualquier clase de producto
22 agrícola; Diez) A la actividad ganadera, y, a la actividad
23 pesquera en todas sus fases: extracción, procesamiento y
24 comercialización interna y externa de especies marinas y al
25 cultivo, a la explotación y comercialización de especies
26 bioacuáticas, para lo cual podrá adquirir en propiedad,
27 arrendamiento o asociación, barcos pesqueros, instalar su
28 planta industrial para empaque, emvasamiento o cualquier



NOTARIADO
GUAYAQUIL
EQUADOR

1 otra forma para la comercialización de productos de mar;
2 Once) A la importación y comercialización de productos
3 químicos para las actividades floricultora, agrícola, pesquera
4 y ganadera; Doce) A la importación, exportación,
5 comercialización de toda clase de maquinaria destinada
6 a la actividad floricultora, agrícola, ganadera, pesquera
7 e industrial, así como para la industria metalmecánica,
8 hotelera y hospitalaria; Trece) A la importación,
9 compraventa, consignación, agenciamiento, distribución e y
10 exportación de automotores livianos y pesados, así como
11 de sus repuestos y accesorios; Catorce) A brindar servicios
12 de transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo a través
13 de terceros tanto de personas como de bienes; Quince) A
14 la producción, comercialización, importación, exportación,
15 comercialización, representación y agenciamiento de
16 productos alimenticios de consumo humano y animal, la
17 industrialización y comercialización de productos lácteos,
18 de productos farmacéuticos y medicinas, así como de
19 productos de consumo masivo, como jabones, detergentes,
20 dentífricos, etcétera; Dieciséis) A la administración de
21 clínicas, hospitales y demás centros médicos; Diecisiete)
22 A la planificación, administración, fiscalización,
23 asesoramiento y construcción de todo tipo de obras civiles
24 para la industria; Dieciocho) A la fabricación, distribución y
25 comercialización de agua en estado líquido y sólido, así
26 como de bebidas gaseosas y alcohólicas; Diecinueve) A la
27 construcción de toda clase de viviendas, condominios,
28 edificios, centros comerciales, galpones, así como al



1 arrendamiento de maquinaria para la industria de la
2 construcción; Veinte) A la construcción y administración
3 de estaciones de servicio y expendio de combustibles;
4 Veintiuno) A la importación, distribución y exportación
5 de libros, revistas y demás materiales de lectura e imprenta,
6 así como de equipos de imprenta y sus repuestos;
7 Veintidós) A la importación y comercialización de
8 artículos para la oficina, equipos de computación y de
9 telefonía y de artículos de ferretería; Veintitrés) a la
10 asesoría administrativa, de limpieza y mantenimiento;
11 Veinticuatro) A la industrialización o fabricación,
12 importación, exportación, compra, venta, distribución,
13 empaque, consignación, representación y comercialización
14 de toda clase de equipos náuticos; de implementos y
15 equipos para la pesca y la construcción de barcos; de toda
16 clase de insumos, materiales y suministros para la industria
17 metalmécanica, manufacturera, camaronera y agrícola;
18 cables, cabos, sogas, piolas; de artículos deportivos; de
19 implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y
20 accesorios; Veinticinco) Al establecimiento de almacenes;
21 Veintiséis) A la comercialización, industrialización,
22 exportación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea
23 en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
24 manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de
25 terceros; Veintisiete) A las actividades de fumigación y,
26 Veintiocho) Al comercio por internet o vías análogas así
27 como a la creación de páginas Web. Para el cumplimiento de
28 sus fines, la Compañía podrá celebrar toda clase de



1 contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con
2 su objeto permitido por las leyes. ARTICULO CUARTO:
3 PLAZO.- El plazo de la compañía será de CINCUENTA años
4 que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la
5 presente escritura publica de constitución en el Registro
6 Mercantil. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- La compañía
7 tendrá un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE
8 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00);
9 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas
10 de un valor de un dólar de los Estados Unidos de
11 América, cada una, numeradas con numeración continua
12 empezando por la cero cero uno a la ochocientos, inclusive.
13 El capital de la compañía podrá ser aumentado previa
14 resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO
15 SEXTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
16 compañía estará gobernada por la Junta General de
17 Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente
18 General, quienes durarán cinco años en sus cargos y tendrán las
19 atribuciones y responsabilidades que determine la Ley, este
20 estatuto, sus nombramientos y poderes. La compañía
21 nombrará un Comisario, quien durará un año en sus
22 funciones, será elegido por la junta general y tendrá
23 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas
24 las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.
25 ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE
26 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas se reunirá
27 ordinariamente en forma obligatoria una vez al año, dentro de
28 los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual,

[Handwritten signature]

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



0000005

7

1 para conocer y resolver sobre el informe de la
2 administración relativo a la marcha del negocio, los
3 estados financieros y sus anexos, el destino de las utilidades
4 anuales, el informe del comisario y de los auditores
5 externo e interno, si fuere del caso, y los demás asuntos
6 que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta
7 General se podrá reunir extraordinariamente, en los casos
8 previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo
9 estime necesario el Presidente de la compañía o el
10 Gerente General. La Junta General será presidida por el
11 Presidente y en su ausencia por la persona que la Junta
12 designe para el efecto, y actuará como Secretario el
13 Gerente General de la compañía, o en su ausencia, la
14 persona que la junta designe. En todo lo relativo a las
15 formas de convocatoria, quórum de instalación, quórum
16 decisorio, y demás asuntos relativos a la Junta General de
17 Accionistas se estará a lo que dispone la Ley de
18 Compañías y los reglamentos pertinentes expedidos por el
19 Superintendente de Compañías. Sin perjuicio de lo
20 anteriormente expuesto la Junta General podrá reunirse, sin
21 necesidad de previa convocatoria, dentro del territorio
22 nacional, en cualquier tiempo y, si se encuentra presente
23 todo el capital pagado y los accionistas acepten por
24 unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO OCTAVO:
25 DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La
26 representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía,
27 con todas las facultades que para los mandatarios y
28 procuradores judiciales determinan las leyes generales y



1 demás normas especiales, con las limitaciones
2 contempladas en la Ley, el presente estatuto y resoluciones
3 del directorio tomadas por unanimidad, la ejercerá, el
4 Gerente General de la Compañía. En ausencia del
5 Gerente General, lo reemplazará con todas sus atribuciones
6 el Presidente de la compañía. ARTICULO NOVENO: DE
7 LAS RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resultaren
8 de cada ejercicio financiero se tomará un diez por
9 ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva
10 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
11 ciento (50%) del capital suscrito. La Junta General podrá
12 acordar la formación de reservas especiales o
13 voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios
14 destinados a su formación. ARTICULO DÉCIMO: DE LAS
15 UTILIDADES.- La distribución de las utilidades que
16 hubieren se harán anualmente, previa resolución de la
17 Junta General de Accionistas, después de constituir todas
18 las provisiones, reservas e impuestos previstos en la ley.
19 El reparto de las utilidades se hará en proporción al valor
20 pagado de las acciones. ARTICULO UNDECIMO: DE LA
21 DISOLUCION, LIQUIDACION Y PRORROGA DE PLAZO.- La
22 compañía se disolverá por las causas establecidas en la
23 Ley. Además, podrá disolverse anticipadamente por
24 voluntad de la Junta General de Accionistas, con una
25 mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco
26 por ciento (75%) del capital pagado de la compañía.
27 Disuelta la compañía, estará en liquidación, de
28 conformidad con las normas legales y las que fijare la





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3096102

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MONTESDEOCA LOAYZA PAULINA MARIA

Fecha Reservación: 06/12/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INXCELL WIRELESS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 04/06/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUÉL MARTÍNEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA: CIUDADANIA FOLIO: 090647194-6
CARNEADE ANDRADE ALESSIO BRUNO
07 JULIO 1.959
CUAYAS/GUAYAKUIL/CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 08 229 07431
CUAYAS/ GUAYAKUIL AGR.
CARBO/CONCEPCION/ 39



Alessio Carneade
FIRMA DEL CEBULADO



VIJ4413242
EQUATORRIANAS
SUPERIOR IRENA SUSANA BUNN INEUA
EMPRESARIO
ALESSIO CARNEADE
EDITH ANDRADE
QUAYO APELLIDO DE LA MADRE
24/08/2011 FECHA DE CADUCIDAD
24/08/99 RENOVIACION
FORMA No. 01264896
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PLASTIFICADO

Doy fe que es igual al documento que se me exhibio y devolvi al interesado

Guayaquil, 15 MAYO 2002

Martha Thompson
MARIA VIGESIMA OCTAVA
ANTON GUAYAKUIL

[Handwritten signature]



00007



UNIONE EUROPEA
UNIÓN EUROPEA
DEN EUROPÆISKE UNION
EUROPAISCHE UNION
ΕΥΡΩΠΑΪΚΗ ΈΝΩΣΗ
EUROPEAN UNION
UNION EUROPEENNE
AN TAONTAS EORPACH
EUROPESE UNIE
UNIÃO EUROPEIA
EUROOPAN UNIONI
EUROPEISKA UNIONEN

REPUBBLICA ITALIANA
REPÚBLICA ITALIANA
DEN ITALIENSKE REPUBLIK
ITALIENSKE REPUBLIK
ITALIENSKA REPUBLIK
THE ITALIAN REPUBLIC
REPUBLIQUE ITALIENNE
POBLACHT NAJTRAJNIE
ITALIAANSE REPUBLIC
REPÚBLICA ITALIANA
ITALIAN TASAVALLA
REPUBLIKEN ITALIEN

PASSAPORTE / PAS / REISEPÄSS / PASAPORT / PASSEPORT / PAS / PASPOORT / PASAPORT

ESPACIO
EN
BLANCO

Guayaquil, Diciembre 20 del 2007

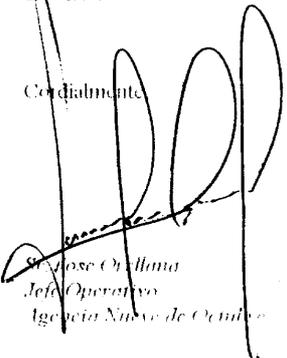
V- 7398

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una *CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL*, a nombre de la compañía en formación que se denominará *INXCELL WIRELESS S.A.* Por un valor de **USD \$200,00** (**DOS CIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS**), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SR. GEORGIO CARNEADE AMORADE	USD \$ 197,50
SR. ALESSIO BRUNO CARNEADE AMORADE	USD \$ 2,50
TOTAL:	USD \$ 200,00

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Sr. Jose Orlandina
Jefe Operativo
Agencia Nueva de Ombúes

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Junta General de Accionistas para el efecto. A falta de un
2 funcionario nombrado por la autoridad de control
3 competente, la Junta General designará al o a los
4 liquidadores y les señalará sus facultades. A falta de
5 designación expresa, corresponderá al Gerente General
6 desempeñar la función de liquidador. En caso de que la
7 Junta General de Accionistas acordare prorrogar el plazo
8 de duración de la compañía, se procederá de acuerdo
9 con la Ley. ARTICULO DUODECIMO.- En todo lo que no
10 estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se
11 aplicarán las normas de la Ley de compañías, del
12 Código de Comercio y del Código Civil. CLAUSULA
13 SEGUNDA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito
14 de la compañía ha quedado de la siguiente manera:
15 a) El señor GIORGIO CARNEADE ANDRADE, ha
16 suscrito setecientos noventa (790) acciones de un dólar
17 de los Estados Unidos de América cada una, y ha
18 pagado en numerario la suma de ciento noventa y siete
19 dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados
20 Unidos de América (USD\$197,50); b) El señor ALESSIO
21 CARNEADE ANDRADE ha suscrito diez (10) acciones de Un
22 Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado
23 en numerario la suma de Dos Dólares con Cincuenta
24 Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América
25 (USD\$2,50). Los pagos en efectivo constan en el
26 Certificado de Integración de Capital otorgado por un
27 banco de la localidad. El saldo de capital será pagado
28 en cualquiera de las formas previstas en la ley,



1 dentro del plazo de dos años contados a partir de
2 la fecha de inscripción de esta escritura de
3 constitución en el Registro Mercantil. CLAUSULA TERCERA:
4 AUTORIZACION.- Los accionistas fundadores autorizan a
5 los Abogados Rafael Brigante Guerra y Paulina
6 Montesdeoca Loayza para que, individual o
7 conjuntamente, realicen todas las diligencias y trámites
8 legales para obtener la aprobación, registro y
9 perfeccionamiento de la compañía, y para convocar a la
10 primera Junta General de Accionistas. Agregue Usted
11 señor notario las demás cláusulas de estilo para la
12 plena validez de esta escritura. Firmado) Abogada
13 Paulina Montesdeoca Loayza. Matrícula Profesional del
14 Colegio de Abogados del Guayas número diez mil
15 doscientos cuarenta y nueve. HASTA AQUI LA MINUTA.-
16 Los comparecientes en sus calidades aprueban el
17 contenido de la minuta inserta, la misma que
18 queda elevada a escritura pública para que surta sus
19 efectos legales. La cuantía de este instrumento está
20 determinada en la presente escritura. Quedan agregados
21 a mi Registro formando parte integrante de la
22 presente los documentos que perfeccionan el presente
23 acto, cuyos tenores se agregarán en cada uno de los
24 testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue
25 íntegramente por mi, el Notario a los intervinientes,
26 éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas
27 sus partes, y para constancia firman en unidad de
28

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

El presente testimonio contiene 8 fojas
Incluyendo (fotocopia) de la Cédula
de Ciudadanía o de Identidad del (los)
otorgante(s).



000009

ESTA ES LA ULTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
INXCELL WIRELESS S.A. 11

1 acto conmigo, de todo lo cual DOY FE. *[Signature]*

2

3

4

5

6 *[Signature]*
GIORGIO CARNEADE ANDRADE

7 PASAPORTE ITALIANO No.- 267207 W

8

9

10

11 *[Signature]*

12 ALESSIO BRUNO CARNEADE ANDRADE

13 C.C. 090647196-6 C.V. 137-1264

14

15

16 *[Signature]*

17

18

19 ABOGADO GABRIEL MANZUR ALBUJA

20 NOTARIO SUPLENTE DUODÉCIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

21

22 SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA

23 CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

24 ANONIMA INXCELL WIRELESS S.A., EN OCHO FOJAS UTILES INCLUYENDO

25 FOTOSCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y PASAPORTE ITALIANO,

26 QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU

27 OTORGAMIENTO. EL NOTARIO. *[Signature]*

28 *[Signature]*

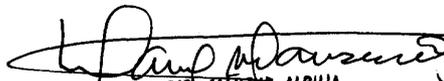


AB. GABRIEL MANZUR ALBUJA
NOTARIO DUODECIMO SUPLENTE
GUAYAQUIL

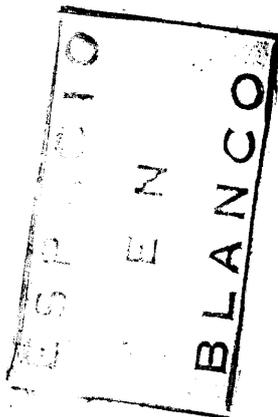




1 **RAZON:** DOY FE QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA ONCE DE
2 ABRIL DEL DOS MIL TRES, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION No. 03-G-
3 U-0002988 DE FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL TRES, POR LA QUE
4 APROBÓ LA DIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA
5 DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA, LA ESCRITURA DE
6 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA INXCELL WIRELLES S.A., Y
7 QUE MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCION Y SIENTA RAZON DE ESTA
8 ANOTACION, QUE CONSTAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO. GUAYAQUIL
9 SEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRES. **EL NOTARIO.**

10
11 
12  **AB. GABRIEL MANZAN ALBUJA**
13 **NOTARIO DUODECIMO SUPLENTE**
14 **GUAYAQUIL**



15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28




Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-1J-0002988, dictada el 2 de Mayo del 2.003, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INXCELL WIRELESS S.A., de fojas 55.888 a 55.905, Número 8.180 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.454 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
Guayaquil, quince de Mayo del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 52461
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *u*